

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

[jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 16 de junio de 2022  
Oficio Circular No.237

Señor Gerente:

**BANCO DE OCCIDENTE** [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
**BANCO AV VILLAS** [notificacionesjudiciales@avvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@avvillas.com.co)  
**BANCO DAVIVIENDA** [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 253684089001 2019 00095 00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado : EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ BERMÚDEZC.C.No.3.143.453

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto del ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) proferido en el asunto de la referencia, se **DECRETÓ EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentran depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, CDTA, que posea el demandado **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ BERMÚDEZ**, identificado con la **C.C.No. 3.143.453 de Quipile**, en su entidad financiera.

Téngase como límite de la medida, la suma de \$ 32'760.000.00 M/cte.

Dichos dineros producto del embargo deberán ser depositados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en la **Cuenta No. 253682042001** dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Sírvase proceder de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 10º del artículo 593 del Código General del Proceso y se les previene además que por el incumplimiento de la orden impartida se hará responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Atentamente,

**CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA**  
Secretario